

RESOLUCIÓN No. 00213

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

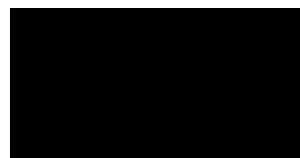
CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal, mediante Resolución No. 1554 del 18 de septiembre de 2015, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA, identificada con Matricula No. 01245694, ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por la señora YOLANDA ARDILA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, para los siguientes puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: X: 93397,41 y Y: 94807,39 (Origen Sinupot). (...)”

Que la Resolución anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 28 de octubre de 2015, a la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.268, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694.



RESOLUCIÓN No. 00213

Que dentro del término legal y mediante Radicado **2015ER219357 del 05 de noviembre de 2015**, la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN a la Resolución 1554 del 18 de septiembre de 2015, con los siguientes argumentos:

“(…)

CONSIDERACIONES

*La Resolución objeto del presente Recurso en la parte de antecedentes se menciona como razón social a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, remitiendo Formulario Único Nacional de Vertimientos con el radicado 2010ER23156 del 30 de abril de 2010.*

PETICIONES

...
*La Estación de Servicio TEXACO SANTA MARIA, solicita realizar el cambio de razón social de **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C** por **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, para lo cual adjuntamos documento cámara de comercio actual.*

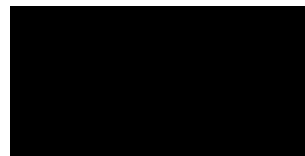
Que dentro del material probatorio que anexa presentó copia simple del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, como sustento de los fundamentos expresados en el recurso de reposición.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, esta Secretaria entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Que en razón, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.268, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, en su escrito de reposición solicitó se tuviera en cuenta como prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA**

Página 2 de 10



RESOLUCIÓN No. 00213

S.A.S., con el fin de ser valorada conforme a la ley; para el presente caso se tienen como acervo probatorio la enunciada y la aportada, por lo que se considera que no hace falta ordenar de oficio la práctica de ninguna otra por considerarla suficiente y conducente, y una vez valorada, se determina que queda cerrada la etapa probatoria y se procederá a decidir el fondo del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

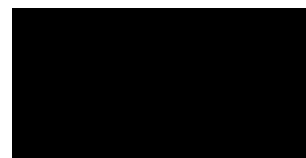
Que el Artículo 29 de la Carta Política establece, como una de las garantías propias del debido proceso, el derecho de toda persona *“a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”*. Esta prohibición del doble enjuiciamiento, es conocida por la ciencia jurídica como principio del *non bis in idem*.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*.



RESOLUCIÓN No. 00213

Que se hace necesario mencionar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los procedimientos y las actuaciones administrativas se modificaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el Artículo 50 del código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

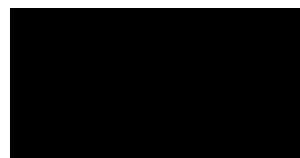
Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el Artículo 51 de ese mismo Código señala que *“habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (...).”*

Que en ese mismo sentido, el Artículo 52 del código en mención, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, aquel que determina que debe: *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...).”*

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 ibídem, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que *“concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”*.

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con



RESOLUCIÓN No. 00213

los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

CONSIDERACIONES A RESOLVER:

Que una vez efectuada la revisión documental del Expediente SDA-05-1998-261, analizado el documento del recurso de Reposición presentado, esta Secretaría procede a evaluar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente así:

Que frente al argumento expuesto, le asiste razón al recurrente por cuanto tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S EN C, se transformó de Sociedad en Comandita Simple a sociedad por Acciones Simplificadas y como consecuencia de lo anterior, modificó su nombre a REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S., por lo anterior, en la parte resolutive de este acto administrativo se aclarará que la razón social actual es la ya mencionada REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. y no REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S EN C.

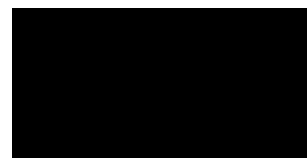
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE:

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el párrafo del Artículo 1º de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo

Página 5 de 10



RESOLUCIÓN No. 00213

Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal (g) de dicho artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

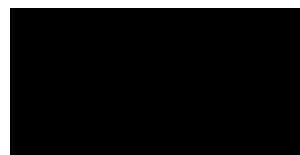
ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en el sentido de **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución 01554 del 18 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, para los siguientes puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X: 93397,41** y **Y: 94807,39** (Origen Sinupot).

ARTICULO SEGUNDO.- REPONER en el sentido de **MODIFICAR** el artículo Segundo de la Resolución 01554 del 18 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- REPONER en el sentido de **MODIFICAR** el artículo Cuarto de la Resolución 01554 del 18 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

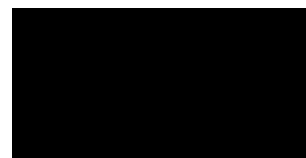




RESOLUCIÓN No. 00213

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo compuesto por 8 horas, con las siguientes características:
Los análisis a efectuar son:
In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.
En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, Plomo, SST*
2. *La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
3. *Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.*
4. *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.*
5. *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
6. *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*
7. *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma de calidad en materia de vertimientos vigente. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011*



RESOLUCIÓN No. 00213

ARTÍCULO CUARTO.- REPONER en el sentido de **MODIFICAR** el artículo Quinto de la Resolución 01554 del 18 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO.- *La sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.*

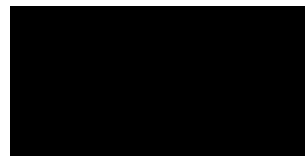
ARTÍCULO QUINTO.- REPONER en el sentido de **MODIFICAR** el artículo Octavo de la Resolución 01554 del 18 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO.- *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su Representante Legal, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 No. 69B – 69 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).*

ARTÍCULO SEXTO.- Confirmar en todo lo demás la Resolución No. 01554 del 18 de septiembre de 2015, mediante la cual esta entidad Otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, solicitado a través de la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, en calidad de Representante Legal, para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 69B – 69 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su Representante Legal, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, o quien haga sus*

Página 8 de 10



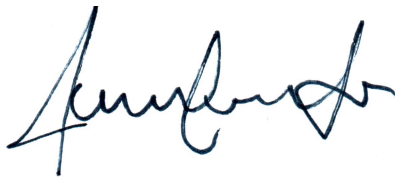
RESOLUCIÓN No. 00213

veces en la Carrera 69 No. 25B-44 Oficina 606 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2º Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

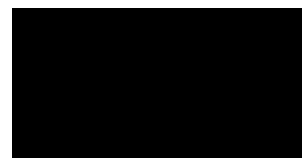
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución Resuelve Recurso de Reposición
Localidad: Puente Aranda
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: 211968	CPS: CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2016
-------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA TORRES TAMARA	C.C: 52789276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/02/2016





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00213

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

